

Edil
Omar Velásquez
E.S.M

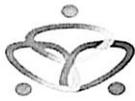
Referencia: presentación proyecto de Acuerdo

De conformidad con la sesión del día de hoy y teniendo en cuenta que participamos de la presentación del que sería P.A. presentado en reunión virtual por la Edilesa Luz Stella, el Edil Tito y el Edil Omar (este último ausente), manifestamos que nosotros decidimos apoyar el borrador final que se presentó con unas modificaciones.

Queremos que el proceso de comunicaciones crezca, queremos que haya un consenso que respete las diferencias y una Mesa amplia que no le interese si nosotros acabamos de llegar a la Mesa o no, pues somos much@s los que construimos comunidad a través de los medios de comunicación Alternativos y Comunitarios de Comunicación de la localidad de Kennedy.

Todos somos Kennedy, vivimos y sentimos la localidad y en este sentido las diferencias y propuestas deben ser aceptadas. Por esta razón y respetando el trabajo que se hizo por algunos miembros de la JAL, presentamos este proyecto de acuerdo buscando el apoyo de todos los ediles y edilesas que quieran sumarse a esta propuesta, pero además llamando a un consenso para unificar los proyectos de acuerdo presentados y luchar por el mejor.

De manera principal queremos que la Edilesa Luz Stella y los ediles Eduardo Romero y Omar Velásquez sean los Autores de la propuesta por el empeño realizado en estos últimos meses; sin embargo, la apertura de los medios alternativos no debe discriminar colores políticos, debemos informar con responsabilidad, seriedad, ética e independencia y por ende, solicitamos la apertura para que entre todos los ediles y edilesas dejen su huella.



Nuestro medio de comunicación se llama ciudadhym.com creada hace 2016/ 4 años y hacemos parte de un proyecto nuevo de comunicaciones de la localidad de Kennedy, que es alterno a la mesa de comunicaciones actual, hasta tanto se garantice la participación y el respeto por las personas nuevas en las diferentes instancias de participación.

Esperamos contar con el apoyo de todas las Bancadas como Centro Democrático, Partido Liberal, Verde, Colombia Humana, Cambio Radical y Polo Democrático, pero además también de la unidad de criterio con los diferentes colectivos.

Atentamente,

Edwin Germán Riveros Jiménez
79.741.230

Jessica Lizeth Rincón Rodríguez
52.765.838
ciudadhym@gmail.com

Elaboró	Jessica L.R.R
Revisó	Edwin Riveros
Proyecto	Edwin Riveros

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE
COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA Y SE DESARROLLA LA
POLÍTICA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN LA
LOCALIDAD DE KENNEDY”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo busca materializar las atribuciones de la JAL contenidas especialmente en artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, además del Acuerdo Distrital 292 de 2007, Decreto 149 de 2008, Decreto 150 de 2008.

Es claro que la comunicación alternativa y comunitaria tiene una extensa normativa nacional e internacional, si embargo y teniendo en cuenta que este Proyecto de Acuerdo no busca realizar un normograma, se tuvo en cuenta las principales normas para materializar una necesidad social, que se traduce en la creación del Consejo Local de Medios Alternativos y Comunitarios de la Localidad de Kennedy.

En efecto, la comunicación alternativa y comunitaria ha servido para informar, para hacer control social, para ejercer como veeduría y llegar a sitios en donde la información tradicional no llega. De esta manera la información entregada por los diferentes medios se constituye en el principal aliado de la ciudadanía, de los habitantes de un barrio, UPZ, polígono o localidad determinada.

En aplicación de los enfoques, observamos que estos medios son diversos en contenido y materializan los enfoques contenidos en el PDD, y que se traducen en enfoque territorial, enfoque de género, enfoque de participación ciudadana, enfoque diferencial, enfoque de cultura ciudadana además del enfoque de Derechos Humanos.

Pues bien, desde el punto de vista legal, son las JAL las encargadas de crear los Consejos Locales, como instancias de participación en su jurisdicción. La libertad de expresión y la libertad de información van de la mano y las TIC han ganado espacio, tanto así que los medios electrónicos hacen que un mensaje pueda llegar a millones y millones de personas. Esto permite que los escenarios digitales democratizen de una manera amplia el ejercicio de estas libertades.

Esta JAL no es ajena a ello, y por eso somos concededores que la nueva normalidad exigirá formas de comunicación eficaces, medios de comunicación equilibrados, responsables, personas que quieran expresarse e informar de manera adecuada, pero también exige reconocimientos y espacios que de entrada estamos en mora de brindar.

Pues bien, el ejercicio responsable de la comunicación, como categoría general de la información y la expresión, exige responsabilidad, no atropellar a las personas, exige respetar el buen nombre y la honra, donde no debe mediar la intención dañina, o una negligencia donde se presenten hechos falsos, parciales o incompletos o inexactos que puedan vulnerar derechos fundamentales (Sentencia T-110 de 2015).

En este sentido existen restricciones que desde ya deben ser advertidas, para aquellos que a futuro se vayan a iniciaren este camino de la fundación de medios alternativos y comunitarios de comunicación y para aquellos que teniendo medios deben fortalecer sus conocimientos.

Es así que el Comité de Derechos Humanos, mediante Observación General 34, señaló que el límite a la libertad de expresión y de información, claramente es la protección a la reputación, seguridad nacional, orden público, la salud y la moral pública, sin que ello signifique *per se* atentar contra el núcleo fundamental del derecho a la libertad de expresión o de información.

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que las restricciones a la libertad de información y expresión siempre deben estar consagradas en la Ley y no al arbitrio de un funcionario, materializando los principios de toda sociedad democrática representados en idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Denunciar, hacer control social, informar, expresarse, organizarse, movilizarse, alcanzar masivamente sectores poblacionales con acceso restringido a los medios tradicionales, con canales convencionales, digitales, impresos, radiales y de todas las clases existentes, es una tarea ardua, de inmenso sacrificio, muchas de ellas no remuneradas ni valoradas en lo local, por lo cual llegó el momento de brindarles la importancia significativa que se merecen.

Así las cosas, esta JAL además de valorar la importancia de los medios de comunicación alternativos y comunitarios también exhorta ampliamente a la prudencia, a la veracidad, a la objetividad, a la imparcialidad, a la conciencia, al

cuidado y a la observancia de los límites constitucionales a la hora de poner al público contenido que transgrede la barrera de la opinión o de lo personal.

Tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho a informar y la libertad de expresión es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y participativa, mediante la cual se pueden expresar las ideas, opiniones y emitir información de toda índole; Asimismo, mediante la cual se puede acceder, buscar y recibir información y a difundir ideas e informaciones sin consideración de fronteras y por cualquier medio de expresión.

Estos derechos son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes de los demás Derechos Humanos, es esencial para todas las personas y para su realización misma, es condición fundamental para la democracia y es imprescindible para el ejercicio de otros derechos fundamentales, señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dicho esto, esta JAL respeta, protege y da cumplimiento a una de esas medidas adecuadas para visibilizar el rol de los medios en la localidad y precisamente se obtiene a través de la creación del **CONSEJO LOCAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS DE KENNEDY**.

Precisamente y para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital, es necesario no solo hablar de la fuente internacional que protege los derechos fundamentales a informar y a expresarse, sino que además nuestros comunicadores nos ayudarán a dar cumplimiento a uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, que en su numeral 16 nos habla de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y en el 16.10 precisamente nos señala que se debe garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, situación que se debe armonizar con el Acuerdo 761 de 2020, que en el propósito 5 nos habla de la construcción de una Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente y que en el artículo 127 nos habla de la promoción del acceso de los medios de comunicación comunitarios y alternativos, con énfase territorial y participativo, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo Distrital 292 de 2007.

Adicionalmente, dentro de los procesos sociales de comunicación, un grupo de ciudadanos se asoció en 2009, en un escenario que denominaron Mesa de Comunicación Comunitaria y Alternativa Techoyiba, en adelante MLCCAT). Allí agruparon a algunos medios de comunicación activos y además adelantaron reuniones con miembros de la Administración Distrital.

Sin desconocer los demás procesos sociales y menos aun aquellos medios comunitarios y alternativos de comunicación que hasta la fecha resultan desconocidos por la Administración y por los líderes sociales que luchan por la defensa de la Comunicación Comunitaria y Alternativa, el presente Acuerdo fortalecería el proceso participativo y cualificaría a los participantes de Kennedy en el proceso de fortalecer la comunicación comunitaria y alternativa de la localidad de Kennedy, materializando los principios de la política pública, sus procesos comunicativos populares.

Es de resaltar el papel de los medios comunitarios y alternativos de la localidad de Kennedy en su cubrimiento informativo y la necesidad también de consolidar el proceso de comunicación de la ciudadanía para fortalecer la democracia Local.

En el debate realizado por La Junta Administradora Local de Kennedy el 10 de junio de 2020, sobre el estado de la comunicación comunitaria y alternativa, algunos medios de comunicación alternativa y comunitaria y los miembros de la JAL coincidieron en la necesidad de la creación del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad de Kennedy.

Es un reto que necesita de los 11 miembros de la Corporación, que se debe asumir unidos y protegiendo los procesos de comunicación colectiva, ciudadana, comunitaria y alternativa de nuestra localidad de Kennedy.

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL _____ DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA Y SE DESARROLLA LA POLÍTICA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y normativas, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 20, 323 y 324 y las atribuciones emanadas del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y el Acuerdo Distrital 292 de 2007 además del Reglamento Interno de la Corporación,

1. Que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de

- expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
2. Que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que nadie podrá ser molestado por sus opiniones, que se garantiza la libertad de expresión en todas sus dimensiones y las restricciones que se imponen.
 3. Que el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio
 4. Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere la libertad de pensamiento y expresión, los casos en los cuales la censura es permitida, la imposibilidad de restringir estos derechos por vías o canales indirectos, la posibilidad de censurar espectáculos públicos para proteger a los niños, niñas y adolescentes y la prohibición de propaganda a asuntos que tengan por objeto el odio, la discriminación o afines.
 5. Que el artículo 4 de la Carta Interamericana señala como obligación de los Gobiernos en la gestión pública el respeto a la libertad de expresión y prensa.
 6. Que existen 10 desafíos para la libertad de expresión resumidos en la discriminación, el control gubernamental, las presiones económicas, la sostenibilidad, las agresiones, el derecho al acceso, la penalización de la difamación, la libertad de expresión en internet y el acceso universal a las tecnologías (Chocarro, Silvia. 2010)
 7. Que Según la Corte IDH (Opinión Consultiva OC-5/85), el periodismo es una manifestación primaria y principal de la libertad de expresión y, por esta razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público
 8. Toda persona que ejerce una actividad periodística. Son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto (Frank La Rue, 2012)
 9. Que los artículos 20, 73 y 74 de la Constitución Política de Colombia
 10. Que el Acuerdo de Paz se dio importancia a los medios alternativos y comunitarios de comunicación (medios locales de comunicación)
 11. Que la Ley 850 de 2003, la Ley 1712 de 2014, Acuerdo Distrital 142 de 2005, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1474 de 2011, resaltan la importancia de la transparencia de la información, el derecho fundamental de petición y las veedurías ciudadanas.
 12. Que el Acuerdo Distrital 292 de 2007, Decreto 149 de 2008, Decreto 150 de 2008, componen la política pública Distrital en materia de medios de comunicación comunitaria y alternativa.

13. Que el Decreto 150 de 2008 adoptó la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria 2008-2016, por lo que urge que se actualice la misma.
14. Que diferentes colectivos ciudadanos, personas independientes y en general, los diferentes actores sociales han luchado por fortalecer la comunicación en sus territorios, utilizando para ello los diferentes canales de comunicación.
15. Que el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 740 de 2019 señalan que las Juntas Administradoras Locales deberán promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y que además cada sector administrativo tendrá un designado o delegado, lo que permitirá que el control social y político sea eficiente.
16. Que además el Acuerdo 257 de 2006 promueve la democratización y control social de la Administración Distrital, así como la moralidad, la transparencia y la publicidad como elementos de la función administrativa.
17. Que el Consejo Local que acá se crea deberá observar la normativa internacional, nacional, distrital y local, así como los lineamientos que sean aplicables determinados por la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria
18. Que la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria estará a cargo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-
19. Que el Decreto 744 de 2019, refirió en su artículo 44, respecto de los medios alternativo de comunicación comunitarios y alternativos que *“los (...) los Fondos de Desarrollo Local (...), promoverán la democratización del acceso a los medios de comunicación comunitarios y alternativos, legalmente inscritos en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, para sus programas, proyectos y planes de divulgación, comunicación y publicaciones”*.
20. Que en atención a las políticas que desarrollan acciones afirmativas se deben atender las actividades diferenciales para evitar la discriminación, por lo cual se debe incluir en la actividad de comunicación alternativa y comunitaria de la localidad de Kennedy, el respeto por grupos tradicional e históricamente discriminados, así como aquellos grupos que se encuentran en minoría y en posición de desventaja evidente.
21. Que se deben aplicar todos los instrumentos normativos internacionales y nacionales en materia de Comunicación Alternativa y Comunitaria.
22. Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1.

CREACIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, como una instancia de participación, además de ser un espacio consultivo y de apoyo del Alcalde/sa Local, la JAL y demás instancias consultivas o de participación de la localidad de Kennedy, en asuntos relacionados con la materialización de la política pública de comunicación comunitaria, así como en lo referente a las acciones que transversalmente tengan como actor o actores a los medios de comunicación comunitaria y alternativa.

ARTÍCULO 2. REGLAMENTO INTERNO. El **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, creará su propio reglamento, dentro de los 60 días siguientes a la elección de los miembros del presente Consejo Local, en el cual se regularán entre otros, lo concerniente a la reunión, faltas temporales, absolutas, exclusión de Consejeros y convocatorias para reemplazar, designación del Presidente del Consejo, invitaciones, voz y voto y demás aspectos propios de ello.

En ningún momento y sin convocatoria pública se podrá expulsar a un Consejero.

Deberá aportarse copia del reglamento interno que se elabore a la JAL.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes por el sector Escrito o gráfico de comunicación comunitaria y/o alternativa.
- b) Dos (2) representantes por el sector Audiovisual de de comunicación comunitaria y/o alternativa.
- c) Dos (2) representantes por el sector Sonoro de comunicación comunitaria y/o alternativa.
- d) Dos (2) representantes del sector etnias, LGBTIQ+, discapacidad, niños, niñas y adolescentes, entre otros que tengan medios de comunicación comunitaria y/o alternativa.
- e) Un (1) representante del sector de medios alternativos y comunitarios que tenga más de 15 años de trabajo en la localidad.

- f) Un (1) representante del sector organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social se relacione con las actividades de comunicación comunitaria y/o alternativa.
- g) Un (1) representante del sector de facultades universitarias de ciencias humanas, de ciencias sociales o de comunicación social, que cuenten con un medio de comunicación comunitaria y/o alternativa.
- h) Un (1) representante del sector correspondiente a los medios basados en las nuevas TIC.
- i) Un (1) delegado/a del IDPAC
- j) Un(a) delegado(a) de medios residentes en la UPZ's Gran Britalia, Timiza, Carvajal y Kennedy Central.
- k) Un(a) delegado(a) de medios residentes en la UPZs Américas, Bavaria, Castilla y Tintal Norte.
- l) Un(a) delegado(a) de medios residentes en la UPZs Margaritas, Corabastos, Patio Bonito y Calandaima.
- m) Un (1) edil/esa designados por la JAL.
- n) Un (1) representante de los Colegios Distritales que tengan activo un proceso de comunicación escolar a través de un medio de comunicación.
- o) Un (1) representante de los Colegios Privados que tengan activo un proceso de comunicación escolar a través de un medio de comunicación.
- p) El/la Alcalde/sa local o la persona contratada para atender esta instancia de participación.

PARÁGRAFO 1: Todos los sectores deben pertenecer a la Localidad de Kennedy. En el caso de no existir algún sector con representación se dejará constancia de ello en el acta, sin que ello implique no poder sesionar o adelantar las actividades de elección de dicho sector de manera posterior.

PARÁGRAFO 2: Para probar la existencia del medio de comunicación se deberá contar con la certificación del **IDPAC** o el reconocimiento de **MINTIC**, cuando haya lugar, el cual deberá estar actualizado; razón por la cual una vez el presente acuerdo sea sancionado y debidamente publicado, deberá informarse por canales oficiales y, de ser posibles, por los canales alternativos y comunitarios el contenido de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Para la elección de cada uno de los Consejeros/as, las votaciones e inscripciones para participar en las mismas tendrán en cuenta la certificación del **IDPAC** o **MINTIC** y solo podrán votar una vez y por el sector que se encuentren inscritos.

PARÁGRAFO 4. En el caso de tratarse de candidatos a consejeros por el sector d, e, j, k y l, deberán acreditar que se encuentran avalados por dichos sectores, probar de cualquier manera la existencia a dicho sector y además autorización del Colegio, Universidad o constancia de la JAL, que permita su permanencia, con voz y voto en el **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.**

ARTÍCULO 4. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado o delegada y un designado por parte de los/as Consejeros/as Locales de Comunicación Alternativa y Comunitaria de la Localidad de Kennedy.

Sus funciones serán:

- a) Convocar las reuniones que se vayan a adelantar por el **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**.
- b) Llevar la custodia de las actas, adelantar las mismas, guardar la debida custodia a los documentos y de ser necesario elevar las peticiones por los canales oficiales de la Alcaldía Local de Kennedy para dar el trámite que corresponda.
- c) Coordinar, articular y documentar el funcionamiento del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** y sus mesas de trabajo.
- d) Hacer seguimiento a la respuesta de las peticiones, a los compromisos asumidos en las mesas y comunicar las decisiones oficiales y de interés al **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, para una adecuada articulación con la Administración.

ARTÍCULO 5. PERÍODO. El periodo de los integrantes del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** será de cuatro (4) años, contados a partir de que quede vigente la primera posesión de Consejeros y Consejeras

PARÁGRAFO 1. La elección del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, tendrá lugar el primer trimestre del primer año de posesión de la Junta Administradora Local. Una vez elegido el Consejo, estos deberán elegir el Presidente.

PARÁGRAFO 2: El primer **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** tendrá una duración hasta que se realicen las siguientes elecciones y posesión de los consejeros/as.

Parágrafo 3: La elección de los miembros del Consejo de Comunicación Alternativa y Comunitaria de la Localidad de Kennedy, se llevará a cabo dentro de los 60 días siguientes de la promulgación del presente acuerdo Local.

ARTÍCULO 6. MEDIO ACTIVO. Podrán ser elegibles como miembros del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, aquellos representantes o personas autorizadas por los medios de comunicación alternativa o comunitaria que se

encuentren debidamente inscritos en el **IDPAC** y que acrediten funcionamiento activo no menor de tres (3) meses. Para lo anterior, podrán hacer llegar evidencia de las actividades realizadas en ese periodo.

En el evento de haberse registrado el medio de comunicación alternativa y/o comunitaria en el **IDPAC** y este no se haya pronunciado sobre su inscripción, solo podrá participar para su elección como consejero/a si han pasado más de 15 días respecto de su inscripción.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN AD HONOREM. La participación de los miembros del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** será ad honorem, no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con el Estado, con la JAL o con la Alcaldía Local y eventualmente podrán ser carnetizados por la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con la capacidad técnica, operativa y económica, así como teniendo en cuenta las salvedades que contemple la normativa.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Son funciones del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**:

- a) Darse su propio reglamento. El **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, se dará su propio reglamento. Dentro de los 60 días siguientes a la elección de los Consejeros locales de comunicación alternativa y comunitaria de la localidad de Kennedy, en el cual se regularán, entre otros, lo concerniente a la reuniones, faltas temporales, absolutas, exclusión de Consejeros y convocatorias para reemplazar, designación del presidente del Consejo y demás aspectos relevantes al funcionamiento.
- b) Definir su estructura organizacional y cronograma de trabajo.
- c) Promover la coordinación con los diferentes actores de la comunicación comunitaria y alternativa y adelantar actividades que permitan el diálogo y concertación con las instituciones a fin de fomentar la política pública de comunicación comunitaria en el ámbito local.
- d) Establecer un plan de acción de conformidad con la política pública distrital de comunicación comunitaria y el Plan de Desarrollo Local.
- e) Proponer al Alcalde o Alcaldesa Local las estrategias de comunicación alternativa y comunitaria que puedan incorporarse al documento borrador del proyecto del Plan de Desarrollo Local.
- f) Difundir la política pública de comunicación comunitaria, las decisiones del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** y el presente Acuerdo Local.
- g) Servir como instancia consultiva y de apoyo del Alcalde/sa Local en lo relacionado con la implementación de la Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa.

- h) Servir como instancia consultiva y de apoyo de la JAL en lo relacionado con la implementación de la Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa, difusión de debates de control político, conversatorios y demás actividades inherentes.
- i) Servir como instancia consultiva y de apoyo de las demás instancias consultivas y de participación de la localidad, en lo relacionado con la implementación de la Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa, así como también de las diversas actividades realizadas.
- j) Podrán formar parte de los procesos de participación y planeación participativa, para incluir el tema de la comunicación comunitaria y alternativa.
- k) Posicionar y promover la comunicación comunitaria y alternativa en la localidad con el propósito de que sea objeto de investigación, análisis y fomento.
- l) Establecer acciones para el fortalecimiento de los colectivos, asociaciones y de reportería comunitaria.
- m) Promover la creación de redes de comunicación comunitaria y alternativa local que permita la información entre el **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, los espacios de participación local y los diferentes sectores y espacios sociales de participación.
- n) Apoyar la creación, fortalecimiento y visibilización de los medios de comunicación, grupos, sectores sociales, redes y procesos de comunicación que representen a la comunidad.
- o) Promover la actualización de la Política Pública Distrital en materia de medios de comunicación comunitaria y alternativa, así como la materialización de la democratización de la información, contenida en el artículo 44 del Decreto 744 de 2019 o aquella que la sustituya, modifique o adicione.
- p) Diseñar e implementar estrategias de comunicación que respondan a las necesidades de la localidad a través de los medios comunitarios y alternativos locales.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS Y VALORES. Son principios y valores rectores del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**:

- a) Articulación
- b) Autonomía
- c) Autonomía
- d) Calidad
- e) Circulación democrática de opiniones e informaciones
- f) Coherencia
- g) Control Social
- h) Coordinación
- i) Corresponsabilidad

- j) Difusión
- k) Diversidad
- l) Equidad
- m) Igualdad
- n) Imparcialidad
- o) Justicia Social
- p) Legitimidad social
- q) Libertad
- r) Objetividad
- s) Participación
- t) Pluralismo
- u) Promoción de los Derechos Humanos
- v) Reconciliación
- w) Representatividad
- x) Respeto
- y) Seguimiento y evaluación
- z) Solidaridad
- aa) Tolerancia

CAPÍTULO III.

SOBRE LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA. DESARROLLO EN EL ÁMBITO LOCAL Y CREACIÓN DE MESAS LOCALES CONSULTIVAS.

ARTÍCULO 10. Los actores de la comunicación comunitaria y alternativa en Kennedy, podrán coordinar sus actividades con las diferentes Entidades, públicas y privadas, para desarrollar y aplicar en el ámbito local todo lo referente a las políticas que se generen desde el Distrito.

ARTÍCULO 11. Se podrán crear Mesas Locales de Comunicación Alternativa y Comunitaria para asuntos especiales, las cuales serán instancias consultivas del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, su funcionamiento, organización, elección, composición y en general cualquier aspecto relacionado con la existencia de dichas mesas se definirán en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV.

ACTIVIDAD DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

ARTÍCULO 12. ACTIVIDAD DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. Corresponde a la Administración Local de Kennedy, con la firma de este Acuerdo, facilitar espacios de diálogo entre el **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN**

ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY y los ejecutores de los diferentes contratos y/o proyectos, así como con las diferentes instancias de participación en la localidad, con la finalidad de facilitar la difusión de las actividades realizadas.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS. El **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** se reunirá ordinariamente de conformidad como lo señalen en el reglamento interno.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por solicitud del Alcalde/sa Local o por solicitud de la mayoría simple de sus integrantes, con la finalidad de tratar el tema para el cual fueron convocados, con una antelación mínima de dos (2) días calendario y por el medio autorizado en el reglamento interno.

En todo caso, se deberá notificar de la convocatoria ordinaria o extraordinaria a todos los miembros del **CONSEJO LOCAL DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, por los medios que se determinen en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. IMPACTO FISCAL: El impacto fiscal del presente Acuerdo se garantiza con la actividad que realice el Distrito en todos sus sectores y la JAL, en torno a la participación ciudadana. La implementación del presente acuerdo no genera erogación alguna en el presupuesto que implique: (i) la afectación del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, (ii) la creación de una nueva fuente de financiación o (iii) la apropiación de nuevos recursos.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Acuerdo Local rige a partir de su sanción y promulgación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2020.

Cordialmente,